

INFORMACIÓN AL MERCADO:

"(...)

Dando alcance a la información relevante en relación con el acuerdo de sindicación para la venta en bloque de las acciones, y de acuerdo con la información suministrada a esta sociedad, se precisa:

- 1.1 *El objeto del acuerdo de sindicación firmado es regular los términos y condiciones en las cuales enajenarán o estarán dispuestos a enajenar las Acciones que poseen en Las Sociedades Participadas y establecer los mecanismos necesarios para deliberar y decidir sobre la aceptación o no de una Oferta Pública de Adquisición (OPA) o una Oferta Pública de Intercambio (OPI) y, en general, cualquier mecanismo de enajenación de las acciones.*
- 1.2 *En ningún caso, el objeto del Acuerdo es determinar el sentido del voto en las Asambleas de Accionistas de la Sociedades Participadas ni determinar un apoderado único en dichas asambleas y por lo tanto, cada uno de los PA votará en las mismas y tomará las determinaciones según lo establecido en cada uno de los contratos de fiducia.*
- 1.3 *Los PA que suscribieron el Acuerdo se obligan a no enajenar, ni en todo ni en parte, las Acciones de Las Sociedades Participadas salvo que dicha enajenación se realice en bloque. Se entiende que la enajenación se hace en bloque cuando se transfiera la titularidad de todas o parte de las Acciones de una o todas de las Sociedades Participadas siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo y en igualdad de condiciones para todos los suscriptores del mismo, y siempre que la misma esté autorizada por la Asamblea de Delegatarios.*
- 1.4 *Para la toma de decisiones de la venta de las acciones se seguirá el siguiente procedimiento*
 - (a) *Si la Oferta está dirigida a todas o varias de las Sociedades Participadas, la decisión se tomará individualmente por cada una de ellas, a no ser que la Oferta presentada no permita escindir la decisión. (Oferta de todo o nada)*
 - (b) *Cuando la Oferta sea presentada, la Vocera convocará a una Asamblea de los Delegatarios que serán nombrados por cada uno de los PA.*

- (c) *La Asamblea de Delegatarios será la encargada de analizar la Oferta y si el mecanismo de la Oferta lo permite, adelantará todas las gestiones y negociaciones necesarias para determinar las condiciones mínimas en las cuales sería aceptable.*
- (d) *Si las condiciones que defina la Asamblea de Delegatarios no difieren de la Oferta presentada, se instruirá a la Vocera para que proceda a la aceptación de la misma en nombre de todos los PA y para que realice y suscriba todos los actos, contratos y negocios jurídicos necesarios para la transferencia de las Acciones de las Sociedades Participadas.*
- (e) *Si la Oferta difiere de las condiciones mínimas definidas por la Asamblea de Delegatarios, pero es posible un acercamiento con el Tercero Interesado, se designará una comisión negociadora integrada por 3 de los Delegatarios. Los Comisionados adelantarán las negociaciones necesarias, siempre advirtiendo al Tercero Interesado que su gestión y el resultado de la misma, debe someterse a la aprobación final de la Asamblea de Delegatarios.*
- (f) *Tomada la decisión, la Asamblea de Delegatarios informará a la Vocera para que comunique la aceptación o no de la Oferta y la instruirá para que realice todos los actos jurídicos y las gestiones necesarias para la enajenación de las Acciones.*
- (g) *La aprobación de la enajenación de todo o parte de las Acciones aprobada por la Asamblea de Delegados vinculará a todos los PA y por tanto la Vocera deberá proceder a la enajenación de las Acciones según las instrucciones recibidas de la Asamblea de Delegatarios.*

1.5 *A la fecha no se ha celebrado la Asamblea de Delegatarios para determinar si se acepta o no la OPA propuesta por Mayagüez S.A de acuerdo con la información conocida por el mercado...."*